



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01237-2016



MinCIT

2-2016-018498
2016-10-21 11:07:53 AM FOL 2
MEDIO: Email ANE
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: AURA MARIA ANDRADE PULIDO

Bogotá, D.C.,

Señora
AURA MARIA ANDRADE PULIDO
auraandrade@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-725- CONSULTA
Tema	Arrendamientos/Errores/Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetuosamente y de manera de apoyo me dirijo a ustedes con una solicitud de información muy especial para mí.

Antecedentes

Soy socia empresa de responsabilidad ltada., conformada por dos socios: uno de 80%, quien además gerencia la empresa desde su constitución y otra es mi participación del 20%.

La empresa posee activos en promedio de 700 a 1000 millones, ingresos que oscilan entre 1000 y 1500 millones, en los últimos 6 años; La utilidad acumulada asciende a 276 millones, con un promedio de 46 millones por año.

Los estados financieros de los años 2010 a 2015, los aprobó el socio que tiene el 80%, en compañía del contador quien actuó en las reuniones como secretario y firmada por éste.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ante la negativa del socio – gerente de mostrar la información financiera y no permitirme ejercer el derecho de inspección, puse una queja ante la superintendencia de sociedades.

La superintendencia de sociedades requirió información, dentro de la cual incluyen las actas de junta de socios de los tres últimos años; y ordenó que las reuniones en la (sic) que yo no había participado y se habían aprobado estados financieros, se debían volver a realizar además debían permitir ejercer el derecho de inspección que se me había (sic) negado.

En ejerció (sic) del derecho de inspección, a través de apoderado, no se encontró contabilizado (sic) la propiedad en la que funciona la empresa, la cual fue adquirida el 28 de marzo de 2012 bajo la modalidad de leasing; algunas cifras de los estados financieros certificados (firmados contador) no cruzan exactamente con libros de comercio (hojas numeradas sin sello de cámara de comercio)

Consulta

Como pueda que no soy muy versada en los temas financieros y tributarios, acudo a ustedes, para que me orienten al respecto de los siguientes asuntos:

1. *¿Cómo se debe registrar un contrato de leasing, con las siguientes características?:*

Tipo de bien: Inmueble

Fecha de adquisición: 28 de marzo de 2012

Plazo: 120 meses

Opción de compra: 10%

2. *Si se da el caso, que en los estados financieros no fue incluido el activo en leasing, ¿cómo se deben corregir o reexpresar los estados financieros?*

3. *¿Las notas a los estados financieros deben especificar las políticas de los bienes adquiridos en leasing? y si no lo hicieron ¿cómo se subsana?*

4. *¿Pueden existir faltas en la conducta ética del contador por no advertir a los socios y la gerencia actos relacionados con aprobación de estados financieros sin el número plural de socios, o por el hecho de no asesorar en la contabilización adecuada del leasing, y/o por certificar estados financieros que no cruzan exactamente con libros?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la pregunta 1°, la información suministrada por el consultante es insuficiente debido a que no aclara si es un arrendamiento operativo o financiero. Por tanto, si el consultante se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 1, debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la NIC 17; y si se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 2 debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la Sección 20 de la NIIF para las PYMES. De todas formas, si el arrendamiento es financiero,



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

el arrendatario debe incluir el activo por el menor valor entre el valor razonable del activo y el valor presente de los pagos del arrendamiento, al momento inicial. Como contrapartida debe registrar un pasivo por el valor presente de los pagos del acuerdo.

Con respecto a las preguntas 2° y 3°, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la normatividad correspondiente, debe establecer los efectos retroactivos y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa y realizando las revelaciones respectivas, bien sea que pertenezca al Grupo 1 o al Grupo 2.

En relación con la inquietud 4°, los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990 son las normas que debe tener en cuenta un Contador Público en las relaciones con los usuarios de sus servicios. El artículo 8° de esta Ley, también indica que los contadores públicos están obligados a:

1. *Observar las normas de ética profesional.*
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. *Cumplir las normas legales vigentes.*
4. *Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.* (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el profesional de la contaduría pública debe tener en cuenta en todo momento los requisitos establecidos en el Código de Ética que se encuentra en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, en este caso específicamente lo mencionado en las secciones 130, 150 y 320.

Ahora bien, si el consultante considera que el Contador Público ha violado alguna de las disposiciones legales, o ha faltado a la normas de ética profesional, puede informar de este hecho a la Junta Central de Contadores, organismo encargado del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

